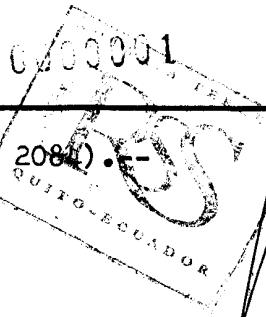




NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL OCHENTA Y CUATRO.- ( 2084 ) -



## CONSTITUCION DE LA

"COMPANÍA DE CONEXIONES CONECTAR S.A"

OTORGADO POR:

SRA. ISABEL CRISTINA PINTO MANCHENO

SRTA.. ISABEL CRISTINA ONTANEDA PINTO

SR. CAMILO FERNANDO ONTANEDA PINTO

CUANTIA USD \$ 2.000,00

DÍ 4 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinticuatro (24) de julio del dos mil dos, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen la señora Isabel Cristina Pinto Mancheno, de nacionalidad ecuatoriana, la señorita Isabel Cristina Ontaneda Pinto, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, el señor Camilo Fernando

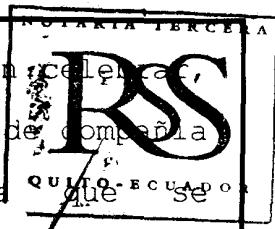
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Ontaneda Pinto, de estado civil soltero, de nacionalidad estadounidense, e inteligente en el idioma castellano, todos por sus propios derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, la señora Isabel Cristina Pinto Mancheno, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, la señorita Isabel Cristina Ontaneda Pinto, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, el señor Camilo Fernando Ontaneda Pinto, de estado civil soltero, de estado nacionalidad estadounidense, y realizando una inversión de tipo nacional. Los comparecientes se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA:



**NOTARIA  
TERCERA**

CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en que celebran, como en efecto celebran, el presente contrato de ~~compañía~~ por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: COMPAÑÍA DE CONEXIONES CONECTAR S.A. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La COMPAÑÍA DE CONEXIONES CONECTAR S.A. Se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación es COMPAÑÍA DE CONEXIONES CONECTAR S.A Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo tres.- Objeto: El objeto principal de la compañía será comprar, vender o comercializar, todos los bienes muebles, inmuebles, tales como, Departamentos, Casas, Predios Rusticos y Urbanos, Suites, Vehículos, que comprendan su patrimonio. Asimismo, en un futuro la compañía también podrá comprar acciones o participaciones en empresas nacionales o extranjeras. De igual manera, la empresa posteriormente podrá dedicarse a la compra venta, permuta, alquiler, arrendamientos de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal y/o derechos y acciones, así como



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la ley de Propiedad Horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias y de terceros. Para el efecto, la compañía podrá dedicarse la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos



NOTARIA  
TERCERA

W  
6003343  
~~ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA~~  
por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- Capítulo Dos (II).- Del capital y su Integración.- Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 2.000) , dividido en DOS MIL (2.000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$/. 1) cada una- La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en numerario en un veinte y cinco por ciento (25%) conforme consta de la certificación del banco en el que se apertura la cuenta d integración de capital: Artículo seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (001) al (2.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al



**NOTARIA  
TERCERA**

0000001



representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cessionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Capítulo Tres (III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Presidente de la compañía la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente y del Presidente h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas



NOTARIA  
TERCERA

000000

NOTARIA TERCERA

Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- Artículo Doce.- Mayoria: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por el 51% o más del capital suscrito o pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación:  
a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere



NOTARIA  
TERCERA

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Gerente General que será elegido de entre los accionistas y por un Presidente que también será accionista, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- Sección Segunda: Del Gerente General: El Gerente General



**NOTARIA  
TERCERA**

es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Podrá suscribir cualquier acto o contrato sobre bienes, acciones, derechos reales sin ninguna limitación j).- Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento. Artículo Veinte.- Período de designación: El Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, podrán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Veintiuno.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veintidós.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinte y tres.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los

0000003



**NOTARIA  
TERCERA**

beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veinticuatro.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un periodo de un año.- Artículo Veinticinco.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en un veinte y cinco por ciento, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA:	NUMERO DE VALOR		VALOR /	%
	ACCIONES	SUSCRITO:		
Cristina Pinto Mancheno	1.960	1.960	490	98 %
Isabel Cristina Ontaneda P.	20	20	5	1 %
Camilo Ontaneda Pinto	20	20	5	1 %
TOTAL:	2.000	\$/. 2.000	\$/. 500	100%

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado en numerario la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, valor que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.- CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.-: Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (firmado) Doctor Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los

0000000

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR



NOTARIA  
TERCERA

preceptos legales del caso, y, leída que les fueran los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Sra. Isabel Cristina Pinto Mancheno  
C.C. N° 170384516-4

Srta.. Isabel Cristina Ontaneda Pinto  
C.C. N° 171026051-2

Sr. Camilo Fernando Ontaneda Pinto  
C.C. N° 171026050-4



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

ESTADO DE		SECUATORIANA *****	74343V224Z
NACIONALIDAD		IND DACT	
DIVOCIAZO			
ESTADO DE		SUPERIOR	ARTESANO
INSTITUCION		GERMANICO PINTO	
NOMBRE Y APELLIDO		SUSANA MANCRENO	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		GUILLERMO 23207-35	
CURSO Y FECHA DE EXPEDICION		23-1-1978	
FECHA DE CADUCIDAD		460393	
FORMA NO.			
FIRMA DE LA AUTORIDAD			
 PULGAR DERECHO			

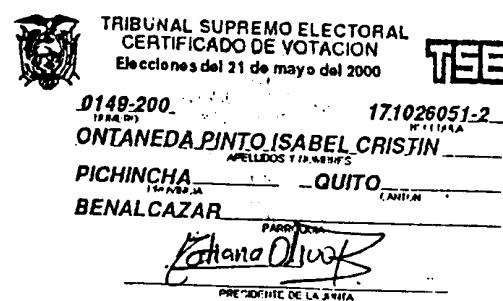
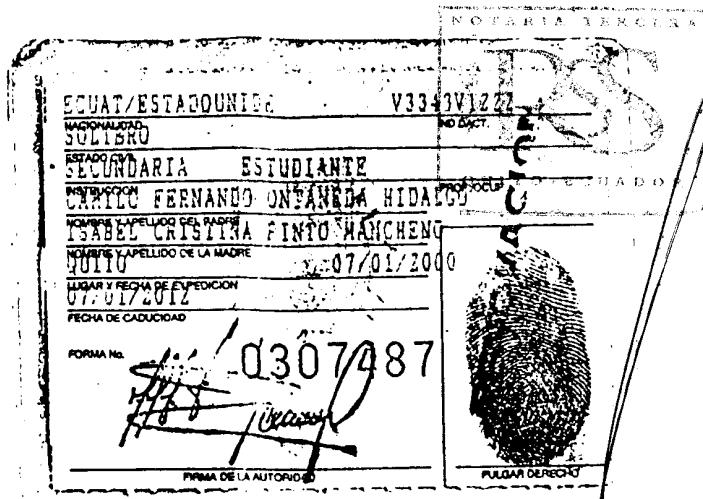
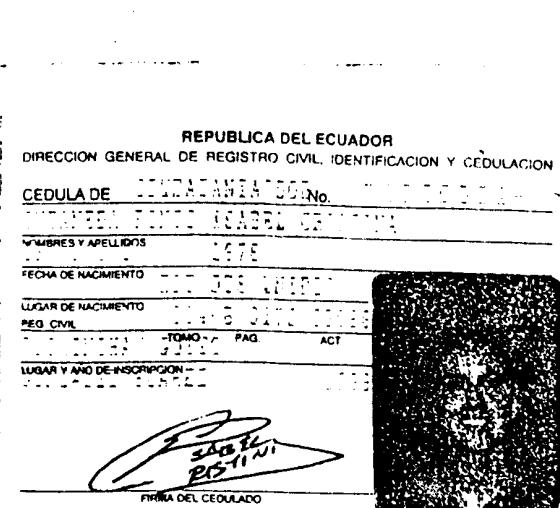
REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 170384515-4
PINTO MANCHENO ISABEL CRISTINA	
NOMBRES Y APELLICIOS	1.954
DOMICILIO	CELESTE GUILLIO/GONZALES SUAREZ
AÑO DE NACIMIENTO	03 1 067 0313
SEXO	MACHO
VISITAS Y DIRECCIONES	PAG. 59
GONZALES SUAREZ	

*[Handwritten signature over the stamp area]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
CERTIFICADO DE EXIGUERACIÓN O Duplicados	
TSE	RECIBIDO EN EL TSE EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1970 00041255
VALOR:	USD 5.00
1703845154	
RT. de Cédula	0165-103
MINTO MANCEBIO ISABEL CRISTINA	
— Apellidos y Nombres —	
PICHINCHA	RT. de Partida
PROVINCIA	
BENALCAZAR	QUITO
PARROQUIA	CARTON
M. MUÑOZ	
EL SECRETARIO	

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De Ulloa. foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
susmito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fe.  
Quito 24 JUL. 2002





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De Ulloa foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscribo notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fe.

Quito \_\_\_\_\_ 24 JUL. 2002



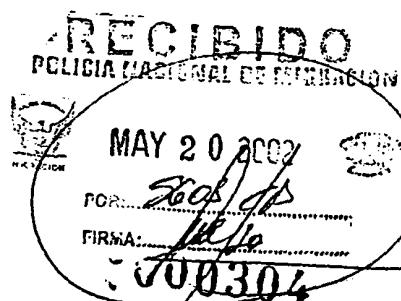
IDENTIDAD 171026050-6  
CAMILO FERNANDO OÑATANEDA PINTO  
1. DE JULIO DE 1975  
MISSISIPPI EE.UU.  
EXT. 12 2368 17852  
QUITO PICHINCHA 1981 EXT. MG.

*Camilo Fernando Oñatana  
Pinto*

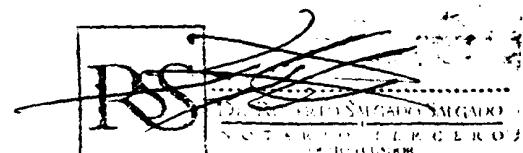


ESTADOUNIDENSE V8343 V2442  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CAMILO OÑATANEDA  
ISABEL CZ/ PINTO  
QUITO 7 DE ENERO DE 1994  
MUERTE DEL TITULAR n.a

1101030

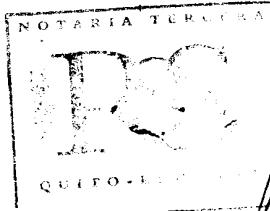


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
susodicho notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fe.  
Quito 24 JUL. 2002





4300011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1045443

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SERRANO CAJAO JUAN PABLO

Fecha Reservación: 02/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- : COMPAÑIA DE CONEXIONES CONECTAR S.A  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/12/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Licda. Montserrat Polanco de Ycaza*  
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# BANCO DEL PICHINCHA

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Julio 23, 2002

Mediante comprobante No. N026-054876 , el (la) Sr. ISABEL PINTO MANCHENO,

ISABEL ONTANEDA PINTO Y CAMILO ONTANEDA PINTO

consignó en este Banco un depósito de US\$ 500

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE CONEXIONES CONECTAR S.A.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés 3,75 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente

—

**FIRMA AUTORIZADA**



NOTARIA  
TERCERA

gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta  
~~COPIA CERTIFICADA, de Constitución~~  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución  
de la Compañía DE CONEXIONES CONECTAR S.A.,  
sellada y firmada en Quito, veinticuatro de  
Julio del dos mil dos.--

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

**RAZÓN:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 02.Q.IJ.2942, de fecha nueve de Agosto del dos mil dos, expedida por la Doctora AMÉRICA NAVAS CAJIAO, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías (E), tomé nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía DE CONEXIONES CONECTAR S.A., otorgada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinticuatro de julio del dos mil uno, de la aprobación de la constitución de la compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.-  
Quito, a trece de Agosto del dos mil dos.--

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

etwas interessanter, sollte es nicht so sein, wenn wir uns die  
niedrigen Werte der RADIOPHOTOGRAFEN-AIRLOG-VERHÄLTNISSE  
im R.F. RADIOPHOTOGRAPHEN-VERGLEICHENDEN BEGEGNUNGSBERICHTEN  
und im RADIOPHOTOGRAPHEN-VERGLEICHENDEN BEGEGNUNGSBERICHTEN  
vergleichen und auf diese Weise einen ersten Eindruck gewinnen.

This high-contrast, black-and-white photograph shows a collection of ancient Roman coins and fragments. The items are scattered across a light-colored surface. Several circular coins are visible, some showing distinct features like a profile of a deity or a specific emblem. Interspersed among the coins are several rectangular fragments, which appear to be pieces of larger metal objects, possibly armor or tools, that have been broken or melted down. The overall appearance is one of historical artifacts from an archaeological excavation.

98.



0160013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 09 de agosto del año 2.002, bajo el número **2728** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE CONEXIONES CONECTAR S.A.**", otorgada el veinticuatro de julio del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028823**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil dos.-  
**EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



